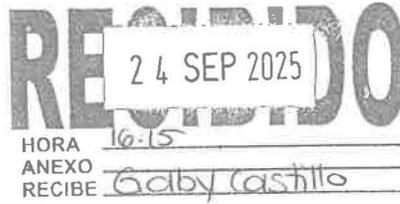




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 24 de septiembre del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas fija plazos de solo diez días hábiles en los artículos 358, 359 y 364¹ para la presentación o contestación de la demanda contenciosa, un término breve que, en la práctica, resulta insuficiente para tutelar adecuadamente la seguridad jurídica y el derecho de defensa de las personas, en efecto, los plazos de diez días hábiles dejan poco margen para analizar notificaciones, reunir pruebas, preparar argumentos jurídicos o buscar asesoría legal, con el riesgo de que decisiones procesales prematuras perjudiquen al ciudadano, por lo cual, la presente iniciativa propone ampliar estos

¹<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Municipal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%206%20de%20marzo%202025-.pdf>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

plazos a quince días hábiles, considerando que un lapso mayor favorecerá procedimientos más equitativos y efectivos.

En particular, el artículo 358 del referido Código Municipal², dispone que la demanda contenciosa debe presentarse dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la resolución que se pretenda combatir, por lo tanto, este breve lapso presupone que el afectado dispondrá de pocas jornadas para preparar su escrito, lo cual, en la praxis puede menoscabar su defensa, por esta razón, esta acción legislativa propone extender el plazo para presentar la demanda contenciosa a quince días hábiles, de esta forma, el interesado contará con un tiempo razonable para recabar información, formular sus agravios con fundamento sólido y presentar la demanda, garantizando así una tutela judicial efectiva y respetuosa de sus derechos humanos.

Por otra parte, el artículo 364 de la supra mencionada regulación municipal³, establece un plazo de solamente diez días hábiles para que el demandado conteste la demanda, y otros diez para contestar una ampliación, razón por la cual, se propone reformar estas disposiciones para fijar quince días hábiles en ambos casos, con ello reconociendo que las autoridades o terceros interesados también requieren un tiempo adecuado para preparar su defensa, examinar con detalle los hechos alegados y formular las defensas o excepciones correspondientes que a su derecho convengan, coadyuvando así a generar un plazo más amplio que contribuya a que tengamos un procedimiento más ordenado, evitando contestaciones apresuradas o incompletas, y garantizando

² IDEM

³ IDEM



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

que los derechos del demandado sean debidamente atendidos en igualdad de condiciones.

De igual forma, el artículo 359 del Código antes señalado⁴, otorga al actor solo diez días hábiles para ampliar la demanda tras recibir la contestación, situación que ocurre, por ejemplo, cuando se impugna una negativa ficta o cuando en la respuesta de la autoridad se reconocen actos adicionales materia de impugnación. Sin embargo, el plazo actual puede resultar insuficiente para revisar la contestación e identificar todos los elementos nuevos que deben incorporarse al escrito inicial, en consecuencia, se plantea modificar este artículo para conceder quince días hábiles a fin de ampliar la demanda, dicha prórroga adicional permitirá al demandante integrar de manera completa y precisa sus agravios conforme a la nueva información surgida en el trámite, fortaleciendo así su derecho de audiencia y de defensa.

En este sentido, cabe destacar que la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas⁵ establece plazos significativamente mayores para trámites semejantes; por ejemplo, fija un término de treinta días para interponer la demanda contenciosa a partir de la notificación impugnada, así como treinta días para que la autoridad conteste dicho escrito, en ese tenor, estimo que regular los plazos del Código Municipal con estas referencias normativas estatales contribuirá a la coherencia del sistema jurídico y evitará discrepancias entre procedimientos equivalentes, de este modo, la reforma propuesta consolida criterios procesales uniformes y refuerza el principio de igualdad procesal ante la administración pública.

⁴ IDEM

⁵<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20del%20Procedimiento%20Contencioso%20Administrativo%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%202023.pdf>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Asimismo, con esta propuesta se busca proteger directamente el derecho de defensa y la seguridad jurídica del ciudadano consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, que dispone toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo y en congruencia con el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, establece que todas y todos tenemos el derecho de *ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable*.

En ese tenor, esta iniciativa pretende salvaguardar las garantías procesales al otorgar el tiempo suficiente para plantear demandas y defensas con mayor seguridad, evitando que términos estrictos deriven en indefensión o en la pérdida no intencional de derechos.

Finalmente, considero que al garantizar mayor protección del debido proceso y la tutela judicial efectiva, al tiempo de unificar criterios normativos en el ámbito administrativo municipal, se reforzará la garantía de que las y los ciudadanos puedan ejercer sus derechos con todas las seguridades legales correspondientes, en un marco de justicia oportuna, equitativa y expedita.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
<p>ARTÍCULO 358.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Oficialía de Partes del Tribunal dentro de los siguientes diez días hábiles, contados desde el día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación de la resolución realizada al afectado, el procedimiento o el acuerdo que reclama, o al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 358.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Oficialía de Partes del Tribunal dentro de los siguientes quince días hábiles, contados desde el día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación de la resolución realizada al afectado, el procedimiento o el acuerdo que reclama, o al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.</p>
<p>Cuando la autoridad promueva la nulidad de una resolución favorable a un particular, la demanda podrá presentarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución, salvo que la misma haya originado efectos de tracto sucesivo, caso en el cual la autoridad podrá demandar su nulidad en cualquier tiempo; pero los efectos de la sentencia, en este último caso, si se declaran nulos, solo se retrotraerán hasta los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.</p>	<p>Cuando...</p>
<p>Cuando se trate de negativa ficta, el derecho a demandar nace al transcurrir cuarenta y cinco días después de que el particular presentó su petición, salvo que haya términos más reducidos en la ley de la materia, en cuyo caso la demanda se podrá interponer en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se notifique la resolución.</p>	<p>Cuando se trate de negativa ficta, el derecho a demandar nace al transcurrir cuarenta y cinco días naturales después de que el particular presentó su petición, salvo que haya términos más reducidos en la ley de la materia, en cuyo caso la demanda se podrá interponer en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se notifique la resolución.</p>
<p>Tratándose de la afirmativa ficta, la demanda de nulidad podrá promoverse en cualquier tiempo una vez transcurrido el plazo concedido a la autoridad ante quien se planteó la instancia no resuelta para expedir la constancia y términos de su configuración, y esto se omita; pero si se expide la constancia de</p>	<p>Tratándose...</p>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

reconocimiento y el particular estima que la misma no satisface su pretensión, el término para promover la demanda será el previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Las disposiciones administrativas de carácter general deberán impugnarse simultáneamente con el primer acto de aplicación sujetándose a los plazos previstos en este artículo.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo a que se refiere este Artículo, se suspenderá el término hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por la autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso correspondiente se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

Las disposiciones...

Cuando...

En...

ARTÍCULO 359.- El demandante tendrá el derecho de ampliar la demanda dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la contestación de la misma, en los siguientes casos:

I.- Cuando se impugne una negativa ficta:

II.- Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación de la demanda. y

III.- Cuando el actor manifieste bajo protesta de decir verdad que no conoce el contenido de la resolución que pretende impugnar y así lo

ARTÍCULO 359.- El demandante tendrá el derecho de ampliar la demanda dentro de los **quince** días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la contestación de la misma, en los siguientes casos:

I.- a la III.- ...



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

exprese en su demanda, debiendo señalar la autoridad a quien le atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso al contestar la demanda la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación.

Tratándose de negativa ficta, cuando la autoridad demandada allegue al juicio constancia de la resolución negativa expresa, así como de su notificación, el demandante tendrá el derecho de ampliar la demanda o de promover un nuevo juicio dentro de los términos señalados en este Código.

De igual forma se podrá ampliar la demanda inicial si el término para la interposición de la misma no ha precluido, en este caso se correrá traslado al demandado de la citada ampliación quien deberá contestar de idéntico término que se señala para la contestación de la demanda inicial.

En el escrito de ampliación de demanda se deberán adjuntar las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten, aplicándose en lo conducente lo previsto en el último párrafo del artículo 360 de este Código.

Tratándose...

De...

En...

ARTÍCULO 364.- El plazo para contestar la demanda será de diez días hábiles, y para la ampliación de ésta, será de otros diez días hábiles y correrá individualmente a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento.

Los demandados y el tercero perjudicado expresarán en la contestación de demanda y en la ampliación de ésta lo siguiente:

I.- Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;

II.- Las causales de improcedencia y

ARTÍCULO 364.- El plazo para contestar la demanda será de **quince** días hábiles, y para la ampliación de ésta, será de otros **quince** días hábiles y correrá individualmente a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento.

Los...



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

sobreseimiento que conozcan;

III.- Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron según sea el caso; si no produce contestación a todos los hechos, se tendrán por ciertos los que el actor les impute de manera precisa, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados;

IV.- Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de agravio;

V.- Cuando el acto impugnado sea una negativa ficta, la autoridad demandada deberá expresar en la contestación los motivos y fundamentos de dicha negativa, pudiendo referirse al fondo de la solicitud de origen, o bien, al incumplimiento de sus requisitos procesales o de forma, inclusive cuestiones de orden público; y

VI.- Las pruebas que ofrezca, expresando claramente el hecho o hechos que trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que considera que demostrarán sus afirmaciones.

Tratándose de pruebas documentales, se deberá precisar la foja y el párrafo del instrumento donde conste la información con la que demostrará los hechos que pretende probar.

Tratándose...

En caso de que se ofrezcan las pruebas de inspección, pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deben versar, el objeto de las mismas y, en su caso, se señalarán el nombre y el domicilio del perito y de cada testigo. Tratándose de la prueba de inspección se señalará el lugar en que deba

En...



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

practicarse, así como los puntos que la provoquen.

Las pruebas que no cumplan con los señalamientos precisados en esta fracción se tendrán por no ofrecidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 358, el párrafo primero del artículo 359 y el párrafo primero del artículo 364 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 358.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Oficialía de Partes del Tribunal dentro de los siguientes **quince** días hábiles, contados desde el día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación de la resolución realizada al afectado, el procedimiento o el acuerdo que reclama, o al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.

Cuando...



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Cuando se trate de negativa ficta, el derecho a demandar nace al transcurrir cuarenta y cinco días **naturales** después de que el particular presentó su petición, salvo que haya términos más reducidos en la ley de la materia, en cuyo caso la demanda se podrá interponer en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se notifique la resolución.

Tratándose...

Las disposiciones...

Cuando...

En...

ARTÍCULO 359.- El demandante tendrá el derecho de ampliar la demanda dentro de los **quince** días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la contestación de la misma, en los siguientes casos:

I.- a la III.- ...

Tratándose...

De...

En...



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

ARTÍCULO 364.- El plazo para contestar la demanda será de **quince** días hábiles, y para la ampliación de ésta, será de otros **quince** días hábiles y correrá individualmente a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento.

Los...

Tratándose...

En...

Las...



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ